

VISTOS:

- 1) Oficio N°07 de fecha 24 de marzo de 2020 de don Marcelo Lobos Momberg, Director de Administración y Finanzas a don Juan Eduardo Vera Sanhueza, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Castro. -
- 2) Factura electrónica N°58, de fecha 03 de marzo de 2020, de doña Violeta Noemi Vargas Cárdenas, Rut 1.760.112-1, giro: Transporte Marítimo-Agricultor y Arrendamientos de inmueble, Esmeralda 205- Castro, por un monto de \$5.950.000, por Servicio de Transporte de camiones con residuos domiciliarios.
 - 1) Rilán-Quehui -Quehui-Rilán, con fecha 05-02-2020.-
 - 2) Rilán-Quehui -Quehui-Rilán, con fecha 07-02-2020
 - 3) Rilán-Chelín -Chelín-Rilán, con fecha 12-02-2020.-
 - 4) Rilán-Quehui -Quehui-Rilán, con fecha 19-02-2020.-
 - 5) Rilán-Chelín -Chelín-Rilán, con fecha 26-02-2020.-
- 3) Acta de Recepción conforme, extendido por el Director de DIMAO al Director de Administración y Finanzas, con fecha 04 de marzo de 2020.-
- 4) Orden de Compra N°966131-17-SE20 "Servicios de transporte de barcaza", con fecha 04-02-2020.-
- 5) Decreto Exento (chilecompra) N°066 de fecha 04 de febrero de 2020.-
- 6) Decreto Exento N°114 de fecha 24 de febrero de 2020.-
- 7) Contrato de Suministro Barcaza transporte marítimo entre Ilustre Municipalidad de Castro y Violeta Noemi Vargas Cárdenas, con fecha 13 de febrero de 2020.-

Dado que los proveedores ejecutaron efectivamente las prestaciones contratadas, la Municipalidad de Castro se encuentra en la obligación de pagar, **por Servicio de Transporte de camiones con residuos domiciliarios, por un Monto de \$5.950.000**, correspondiente a los servicios efectivamente ejecutados, tal como se ha manifestado en virtud del principio de buena fe, que en materia contractual, consagra el artículo 1.546 del Código

Civil y que impone a los contratantes el deber de comportarse correcta y lealmente en sus relaciones mutuas, desde el inicio de los tratos preliminares y hasta momentos incluso posteriores a la terminación del contrato; y estimando la jurisprudencia administrativa de Contraloría General, en el dictamen N° 31991, de 2008, que dispone los contratos que celebren los municipios, atendido que estos en cuanto, órganos integrantes de la Administración, deben actuar en el marco de Estado de Derecho y por lo tanto están sujetos al principio de juridicidad, procediendo que las decisiones que adopten como parte de los convenios que suscriben, respeten el principio de buena fe consagrado en materia contractual en el artículo 1546 del Código Civil, aplicable en la contratación administrativa y en virtud de la cual las partes de un contrato deben tender a su recto cumplimiento, dictamen N° 101.586 de 2014 en lo pertinente señala que La Contraloría General ha manifestado que conforme al artículo 53 de la Ley 19.880, la autoridad podrá invalidar los actos contrarios a derecho previa audiencia del interesado, potestad que sin embargo tiene como limite aquellas situaciones jurídicas consolidadas sobre la base de la confianza de los particulares en la actuación legítima de los órganos de la administración, de manera tal que las consecuencias de una medida de esta naturaleza no pueden afectar a terceros que adquirieron derechos de buena fe.

DECRETO:

Dese cumplimiento al pago de la Factura electrónica N°58, de fecha 03 de marzo de 2020, de doña Violeta Noemi Vargas Cárdenas, por un monto de \$5.950.000, por Servicio de Transporte de camiones con residuos domiciliarios.



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

JEVS/DMV/lsv

Distribución:

- Finanzas
- Jurídica
- Secretaria